

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5669-2014, celebrada el 19 de noviembre del 2014,

**considerando que:**

- A- En el artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, del 25 de junio del 2014, la Junta Directiva introdujo modificaciones a la forma en la que el Banco Central de Costa Rica gestiona las divisas del Sector Público No Bancario (SPNB). Particularmente:
- i.- En el numeral 1 se encargó a la Administración del Banco Central proveer del saldo de reservas internacionales el requerimiento neto de divisas diario al SPNB.
  - ii.- En el numeral 3 se autorizó a la Comisión de Mercados para que defina a la Administración del Banco Central la forma en que debe participar en el Mercado de Monedas Extranjeras (Monex), con el fin de adquirir las divisas necesarias para restituir las reservas internacionales utilizadas en la atención del requerimiento del SPNB.
  - iii.- En el numeral 4 dispuso que la variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el SPNB, indicadas en los numerales 1 y 3 de ese acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al  $\pm 3\%$  del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.
- B- La determinación del parámetro de  $\pm 3\%$  del saldo de Reservas Adecuadas consideró mayores flujos de divisas por requerimiento neto de divisas del SPNB (cantidad demandada neta) y menores por operaciones del sector privado (cantidad ofrecida neta) que los observados en el segundo semestre del 2014. Esta condición ha redundado en un incremento en la disponibilidad de divisas en el mercado cambiario.

C- Al 18 de noviembre del 2014, el saldo de las operaciones cambiarias realizadas para SPNB se ubica ligeramente por debajo del 3% del saldo estimado de Reservas Adecuadas, condición que se ha mantenido por varias semanas.

**resolvió, en firme:**

modificar el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014, referente a las Operaciones de Divisas del Sector Público no Bancario, para que se lea en los siguientes términos:

***“4.- La variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al  $\pm 8\%$  del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.”***

La presente resolución rige a partir del 19 de noviembre del 2014.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
*Secretario General*